

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10776 *Notificación de sentencia en procedimiento de familia, divorcio contencioso 5/2014.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de José Ángel de Cos Laiseca, frente a Lisset Rodríguez Beltrán, en los que se ha dictado sentencia en fecha 26 de mayo de 2014 con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO:

SENTENCIA Nº 000128/2014

En Torrelavega, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Vistos por mí, don Rafael abril Manso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso registrados con el número 5/2014, seguidos a instancia de la procuradora de los Tribunales señora doña María del Carmen Donís García, en representación de don José Ángel de Cos Laiseca, asistido el letrado señor don Luis Ángel Bahillo Urbistondo, contra doña Lisset Rodríguez Beltrán, en situación legal de rebeldía procesal.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales señora doña María del Carmen Donís García, en representación de don José Ángel de Cos Laiseca, asistido el letrado señor don Luis Ángel Bahillo Urbistondo, contra doña Lisset Rodríguez Beltrán, procede declarar la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don José Ángel de Cos Laiseca y doña Lisset Rodríguez Beltrán, todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno acerca de las costas devengadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3888000033000514 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Lisset Rodríguez Beltrán, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 20 de junio de 2014.

La secretaria judicial,

María de los Ángeles Revilla Restegui.

2014/10776

CVE-2014-10776